



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA MANOBANDA ALVAREZ
CIA. LTDA. -----
(Cuantía US \$ 400.00) -----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de Junio del dos mil ocho, ante mí, **Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón Guayaquil, comparecen:

a) EL señor **SIXTO JORGE MANOBANDA CEDEÑO**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Quevedo, de tránsito en la ciudad de Guayaquil; y

b) EL señor **WITHBERTO ALFREDO GONZÁLEZ FREIRE**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. - Los Comparecientes tienen capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar,

a quienes por haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía de conocerlos personalmente. Doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO: PRIMERA: Concurren a la celebración de esta escritura y manifiestan expresamente la voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada: a) EL señor **SIXTO JORGE MANOBANDA CEDEÑO**, por sus propios derechos; y, b) El señor **WITHBERTO ALFREDO GONZÁLEZ**



1 **FREIRE**, por sus propios derechos; hábiles en cuanto en
2 Derecho se requiere para contratar, quienes manifiestan su
3 voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada.
4 **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye, estará
5 regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de
6 Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:
7 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANOBANDA**
8 **ALVAREZ CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO:**
9 **DENOMINACION.-** El nombre de la compañía será:
10 **MANOBANDA ALVAREZ CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO:**
11 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad
12 de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
13 pudiendo abrir agencias, sucursales y representaciones tanto en el
14 país como en el exterior. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**
15 **SOCIAL.-** Tendrá por objeto dedicarse a la compra de
16 acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad
17 de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de
18 propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad
19 crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.
20 Para cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos
21 y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
22 tengan relación con el mismo.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO**
23 **DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de
24 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta
25 escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: DEL**
26 **CAPITAL.-** El capital social de la compañía será de
27 **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
28 **DE AMERICA (\$400,00),** divididos en **CUATROCIENTAS**

2 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR**
3 **(\$1,00)** cada una. Cada participación da derecho a un voto en las
4 decisiones de la Junta General.- **ARTICULO SEXTO.-** La
5 compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de
6 aportación, en el que constará el carácter no negociable de dicho
7 certificado y el número de participaciones que contiene.
8 **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General de socios podrá
9 aumentar o disminuir el capital social de la compañía si así lo
10 estimare conveniente. En el caso de aumento los socios tendrán
11 derecho de preferencia para suscribirlo, dentro de la respectiva
12 Junta de Socios en proporción a sus participaciones. Si
13 transcurriese el tiempo fijado para que los socios suscriban las
14 nuevas participaciones y estos no hicieran uso de tal derecho, las
15 participaciones podrán ser suscritas, por un tercero que
16 manifieste su interés, previa autorización de la Junta General de
17 Socios adoptada con el consentimiento unánime de quienes
18 representan la totalidad del capital social. - **ARTÍCULO OCTAVO.-**
19 Las participaciones se transfieren de conformidad con las
20 disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO NOVENO.-** La
21 compañía será gobernada por la Junta General de Socios, por el
22 Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las
23 atribuciones que determinen las leyes y les confieran los presentes
24 estatutos.- **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal, judicial
25 y extrajudicial de la compañía de responsabilidad limitada estará a
26 cargo del Presidente y del Gerente General, quienes podrán
27 intervenir, de manera individual en todos los actos y operaciones
28 de la Compañía.- **ARTICULO UNDECIMO.-** La Junta General
estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos;

1 siendo las más altas autoridades de la compañía y sus acuerdos y
2 resoluciones obligan a todos los socios, funcionarios y empleados
3 de la misma.- **ARTICULO DUODECIMO.**- Son las atribuciones de
4 la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente
5 General y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los
6 nombrados funcionarios o removerles cuando estime conveniente;
7 **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos;
8 **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que
9 el Gerente General someta anualmente a su consideración y
10 aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Resolver sobre el reparto
11 de utilidades, en caso de haberlas; **f)** Ordenar la formación de
12 reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver
13 sobre cualquier punto sometido a conocimiento y consideración y
14 que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de la
15 compañía; **h)** Resolver sobre la transformación, disolución o
16 liquidación de la compañía o cualquier otra modificación al estatuto
17 legal; **i)** En general, asumir todas las atribuciones que le confieren
18 la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes estatutos.-
19 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General de Socios será
20 presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General
21 actuará como secretario. En caso de ausencia del Presidente o del
22 Gerente General, dirigirá la Junta o actuará como secretario AD-
23 HOC la persona que los concurrentes designen para desempeñar
24 tales funciones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Toda
25 convocatoria a los socios para la Junta General se hará mediante
26 aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, por la prensa
27 y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será
28 convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

2 General de Socios, pero su inasistencia no será la causa de
3 diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los
4 Socios pueden hacerse representar en la Junta General por terceras
5 personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada
6 antes de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente General y el
7 Comisario no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO**
8 **DECIMO SEXTO.**- La Junta General de Socios se entenderá
9 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
10 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
11 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
12 totalidad del capital social y los socios acepten unánimemente
13 constituirse en Junta General, para tratar los puntos previamente
14 establecidos. En tal caso, el acta de la sesión, celebrada conforme
15 lo dispuesto en este artículo, deberá ser suscrita por todos los
16 socios o sus representantes que concurrieren a ella, so pena de
17 nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General no
18 podrá considerarse constituida para deliberar en primera
19 convocatoria, si no está presente o representado, más de la mitad
20 del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
21 convocatoria con los socios presentes, cualquiera que fuere el
22 número; debiendo expresar este particular en la convocatoria que
23 para el efecto se haga. Para establecer el quórum de cada Junta,
24 se tendrá en cuenta la lista de asistencia que deberá elaborar el
25 Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por
26 quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La
27 Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente, por
28 lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
 finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta

1 General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día los
2 asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo duodécimo
3 de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de
4 Socios se reunirá en cualquier época, cuando lo solicitaren uno o
5 más socios que representen, por lo menos, la cuarta parte del
6 capital social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-Salvo las
7 excepciones legales, toda Resolución de la Junta General de Socios
8 deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del capital
9 concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que
10 podrá aprobarse en la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.**- El
11 Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General
12 de Socios, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
13 indefinidamente. Los administradores pueden ser o no ser socios
14 de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- El
15 Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)**
16 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía; **b)** Presidir las reuniones o sesiones de
18 la Junta General de Socios; **c)** Firmar los títulos o los certificados
19 de participaciones, en unión del Gerente General; y **d)** Firmar,
20 conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las
21 sesiones.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El Gerente
22 General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: **a)**
23 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
24 extrajudicial de la compañía; **b)** Dirigir la administración de la
25 compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin
26 más limitaciones que las establecidas en los estatutos; **c)** Suscribir
27 los certificados de aportación de la compañía conjuntamente con
28 el Presidente; **d)** Llevar el Libro de Actas, de participaciones y

2 de la compañía, cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento;
3 **f)** Preparar los informes, balances y más cuentas; **g)** Conferir
4 poderes generales o especiales a las personas que considere
5 para efectos de la administración de la compañía; y, **h)**
6 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los
7 presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La
8 Junta General de Socios nombrará un Comisario, el cual no
9 puede ser empleado de la compañía. Durará un año en el
10 ejercicio de su cargo puede ser reelegido indefinidamente.
11 Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la
12 compañía que determinan la ley y los presentes estatutos.-
13 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La compañía deberá
14 constituir un fondo de reserva legal que se formará, por lo
15 menos, con el diez por ciento de las utilidades liquidas que
16 arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el
17 porcentaje minino establecido por la Ley de Compañías.-
18 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía se disolverá
19 en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de
20 liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el
21 Presidente y el Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE**
22 **LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios
23 fundadores hacen las siguientes declaraciones: **a)** El capital
24 social de la compañía ha sido suscrito en su integridad de la
25 siguiente manera: **UNO.-** El socio **SIXTO JORGE**
26 **MANOBANDA CEDEÑO,** ha suscrito **TRESCIENTAS**
27 **NOVENTA Y DOS** participaciones, paga el cien por ciento de
28 sus participaciones, entregando la suma de **TRESCIENTOS**

1 **NOVENTA Y DOS** Dólares de los Estados Unidos de América;
2 y, **DOS.-** El socio **WITHBERTO ALFREDO GONZÁLEZ**
3 **FREIRE**, ha suscrito **OCHO** participaciones, paga el cien por
4 ciento de sus participaciones, entregando la suma de **OCHO**
5 Dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta
6 del .Certificado de Integración de Capital otorgado por el
7 Banco Bolivariano, el cual como documento habilitante de la
8 presente escritura se agregá; Todas las participaciones son
9 iguales, acumulativas e indivisibles por valor de un Dólar cada
10 una.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los socios
11 fundadores hacen las siguientes declaraciones: **a)** Que el
12 capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito;
13 **b)** Que los fundadores no nos reservamos beneficios o
14 corretaje alguno sobre las participaciones; **c)** Que autorizamos
15 a la Abogada Mary Zhune Gaona a realizar los trámites
16 necesarios para la constitución y funcionamiento de la
17 compañía y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a
18 la cuenta de integración de capital con la autorización del
19 representante legal de la empresa, así como convocar a la
20 Primera Junta General de Socios.- Agregue usted, señor
21 Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y
22 perfeccionamiento de la presente escritura, debiendo
23 incorporar como documento habilitante el certificado de
24 integración de capital.- f) Ilegible.- Abogada Mary Zhune
25 Gaona.- Registro número cinco mil ochocientos treinta y
26 cinco.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la
27 misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta
28 todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7187709
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZHUNE GAONA MARY ENRIQUETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2008 16:14:52

PRESENTE:

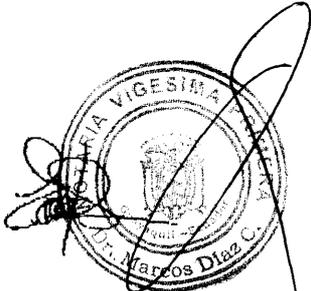
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MANOBANDA ALVAREZ CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/06/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 085011KC000068-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MANOBANDA ALVAREZ CIA. LTDA. XX**

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GONZALEZ FREIRE WITHBERTO ALFREDO	\$8.00
MANOBANDA CEDENO SIXTO JORGE	\$392.00
TOTAL	\$400.00

\$400.00*

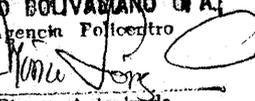
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

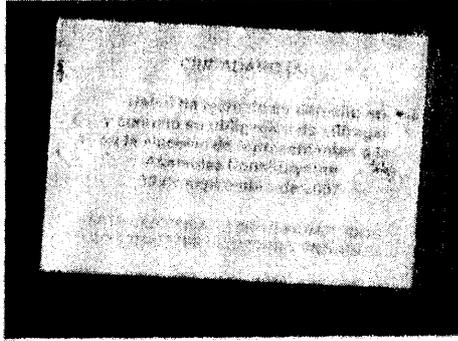
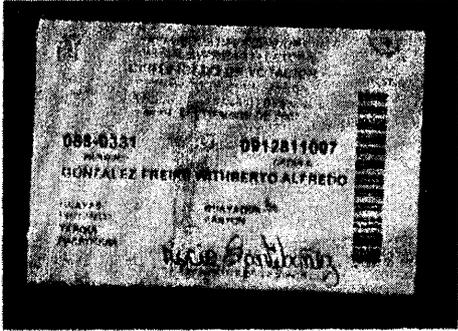
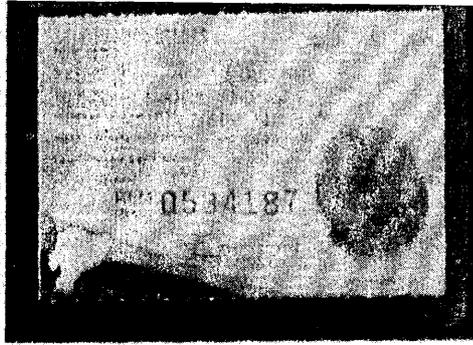
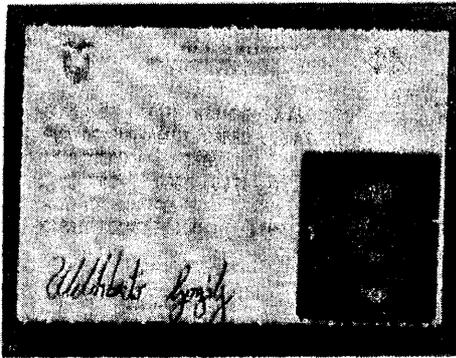
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE JUNIO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 Agencia Policentro

 Firma Autorizada
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL DISEÑO DEL ESTADO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 1300324007

MARIBANDA CEBENO SIKTO JORGE

04/07/2013

LOS RIOS / VENTANAS / ZAFOTAL

003-0100-00169

LOS RIOS / VENTANAS

VENTANAS 1967




EQUATORIANA

CASADO NOLA ALVAREZ MORAN

PRIMARIA AGRICULTOR

ENRIQUE MANOBANDA

ISABEL CEBENO

QUEVEDO 04/07/2013

04/07/2013

01




CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la elección de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

2 documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de
3 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
4 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
5 afirman, ratifican y firman en unidades de acto, conmigo el
6 Notario, de todo lo cual, Doy fe.-----

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17


SR. SIXTO JORGE MANOBANDA CEDEÑO

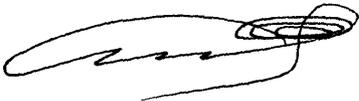
C. C. No. 1200324877

C. V. No. 076-0014


SR. WITHBERTO ALFREDO GONZÁLEZ FREIRE

C. C. No. 0912811007

C. V. No. 088-0331


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su
otorgamiento.- 

DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guano

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **08.G.IJ.0003488**, dictada por Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el **16 de Junio del 2008**, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MANOBANDA ALVAREZ CIA. LT DA.**, otorgada ante mí, el 6 de Junio de 2008.- Guayaquil, veintitrés de Junio del dos mil ocho.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0013837

Guayaquil, 11 JUL 2009

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MANOBANDA ALVAREZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
